

Santiago, 3 de mayo de 2019

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

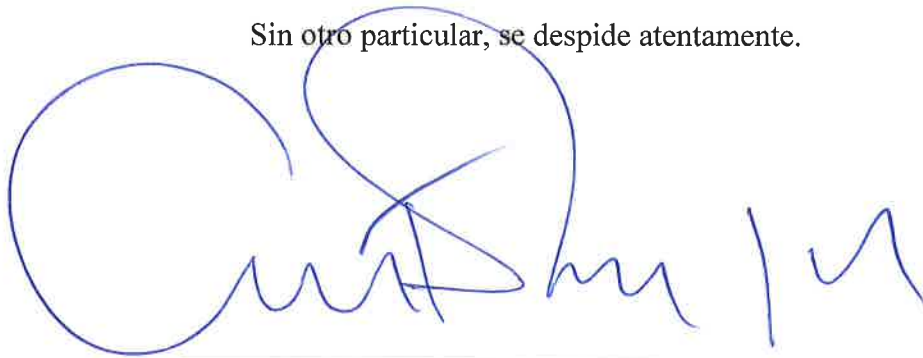
**REF: Modificación y depósito del Reglamento
Interno del Fondo de Inversión Exodus Chile.**

De nuestra consideración,

Conforme a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 365 de dicha Superintendencia, se informa que con fecha 2 de mayo de 2019, se procedió a depositar en el registro que al efecto lleva dicha Superintendencia, el texto refundido del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Público Exodus Chile, al cual se le introdujeron las modificaciones que se indican más adelante.

De conformidad con lo establecido por la Norma de Carácter General número 365 ya individualizada, el nuevo texto del Reglamento Interno entrará en vigencia el día hábil siguiente al depósito respectivo, esto es, el día 6 de mayo de 2019.

Sin otro particular, se despide atentamente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Cristián Daniel Rodríguez Pinilla
Gerente General
SRM Administradora General de Fondos S.A.

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES

- 1) La sección A., titulada “Características del Fondo” en su sección “Plazo máximo de pago del rescate”, se modificó por el siguiente:

“Plazo máximo de pago del rescate.

Los rescates se pagan dentro del plazo máximo de 179 días corridos, a contar de la solicitud de rescate, de acuerdo con lo señalado en la política de pago de rescates del Fondo señalada en las letras d) y e) del número 1 de la sección G, o dentro del plazo inferior que corresponda si se trata de un Rescate Programado”

- 2) La sección B., 1), relativa al “Objeto del Fondo”, se modificó por el siguiente:

“1. Objeto del Fondo.

El Fondo tendrá por objeto invertir principalmente en facturas emitidas por personas jurídicas nacionales y, complementariamente, en facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., y en otros instrumentos financieros. Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá el 100% de sus activos en los instrumentos indicados en el numeral 2.1. siguiente.”

- 3) La sección B., 2) relativa a la “Política de Inversiones” se modificó en su literal 2.5), quedando de la siguiente manera:

“2. Política de Inversiones

La duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 180 días en el caso de las inversiones indicadas en los literales (i) y (ii) del numeral 2.1 precedente, y de 365 días en el caso de las inversiones indicadas en los literales (iii) y (iv) del mismo numeral 2.1.”

- 4) La sección B. 3.2) relativa a la “Diversificación de las inversiones”, se modificó en sus literales b), c) y d) los cuales fueron reemplazados por los siguientes:

“Diversificación de las inversiones

b) En caso de que un deudor de facturas cuente con una clasificación de riesgo igual a la clasificación de riesgo del Fondo, este último podrá invertir hasta un máximo del 25% de sus activos en facturas pagaderas por dicho deudor. Asimismo, en caso de que un emisor de facturas cuente con una clasificación de riesgo igual a

la clasificación de riesgo del Fondo, este último podrá invertir hasta un máximo del 15% de sus activos en facturas emitidas por dicho emisor.

c) En caso de que un deudor de facturas cuente con una clasificación de riesgo superior a la del Fondo, este último podrá invertir hasta un máximo del 30% de sus activos en facturas pagaderas por dicho deudor. Asimismo, en caso de que un emisor de facturas cuente con una clasificación de riesgo superior a la del Fondo, este último podrá invertir hasta un máximo del 15% de sus activos en facturas emitidas por dicho emisor.

d) En caso de que exista un cambio en la clasificación de riesgo del Fondo, los límites de inversión señalados en las letras b) y c) precedentes deberán ajustarse, según corresponda, dentro del plazo de 60 días contados desde el cambio en la clasificación de riesgo del Fondo.”

- 5) La sección B. 3.3) relativa al “Tratamiento de los Excesos de Inversión”, se modificó quedando de la siguiente manera:

“Tratamiento de los Excesos de Inversión

La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente se realizará mediante la venta de los instrumentos excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo, en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (la “Ley”).

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora, actuando por cuenta del Fondo, no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, sino hasta que se revierta el exceso de inversión conforme a los límites establecidos en este Reglamento.”

- 6) La sección F. 1) relativa a las “Series”, se modificó por el siguiente:

“1. Series

El Fondo tendrá tres clases de series de cuotas, cuyas características son las siguientes:

(i) Series de Cuotas Clase Senior:

-El Fondo podrá tener una o más series de cuotas Clase Senior. Cada una de las series de cuotas Clase Senior tendrán derecho a recibir, incluso en caso de liquidación del Fondo, un retorno preferente que será específico para cada serie, que se pagará trimestralmente como dividendo provisorio con cargo a los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo -según este término se define más adelante- en el respectivo ejercicio

(“Retorno Preferente Senior”). En caso de que el monto de los dividendos provisorios pagados exceda el monto de los Beneficios Netos Percibidos susceptibles de ser distribuidos en el ejercicio, podrán imputarse a utilidades que puedan no ser consideradas como Beneficios Netos Percibidos y, en caso de no ser suficientes éstos últimos, se aplicará lo dispuesto en la sección J numeral 3 del presente Reglamento. Los aportantes de las series de cuotas Clase Senior tendrán preferencia respecto de cualquier reparto de dividendos, utilidades o capital que realice el Fondo, hasta completar el monto del Retorno Preferente que considere la respectiva serie Clase Senior. El Retorno Preferente Senior se pagará siempre con preferencia respecto de las series de cuotas Clase Mezzanine y Clase Junior.

-El porcentaje máximo de participación de las series de cuotas Clase Senior en el patrimonio neto del Fondo será del 90%. En caso de incumplimiento de dicho porcentaje máximo, se aplicará el procedimiento establecido en el literal (ii) siguiente. Las series de cuotas Clase Senior contarán con una clasificación de riesgo en escala nacional, otorgada por 1 (una) empresa clasificadora de riesgo autorizada por la CMF.

- Se podrán emitir más de una serie de cuotas Clase Senior, las que tendrán iguales características, sin perjuicio de poder establecerse para cada una de ellas: (a) Retornos Preferentes Senior distintos a los que hubieren sido establecidos para otras series Clase Senior, los cuales constarán en el respectivo Anexo de Contrato General de Fondos que se suscriba con los Aportantes de cada serie y (b) distintas fechas de Rescates Programados. En caso de existir más de una serie de cuotas Clase Senior, las nuevas series que se emitan deberán respetar la preferencia para el pago del Retorno Preferente Senior de la o las series constituidas con anterioridad. Los Retornos Preferentes Senior y Rescates Programados de cada serie Clase Senior, serán definidos por la Administradora según las necesidades de los potenciales inversionistas y de los Aportantes del Fondo.

- Los Aportantes titulares de cuotas Clase Senior cuya serie haya dejado de existir producto de la ejecución de un Rescate Programado, tendrán un derecho preferente a suscribir las cuotas de la próxima serie de cuotas Clase Senior que emita el Fondo o que esté disponible con posterioridad a su rescate, conforme se indique en el respectivo anexo del Contrato General de Fondos.

- Las preferencias establecidas para las series de cuotas Clase Senior se mantendrán vigentes por todo el plazo de duración de la serie respectiva.

- Existirán las siguientes series de cuotas Clase Senior:

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán los aportes</i>	<i>Moneda en que se pagarán los rescates</i>	<i>Plazo para el Rescate Programado</i>

<u>Senior A1</u>	No contempla	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	6 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior A2</u>	Aportes que sean iguales o superiores a la cantidad de \$280.000.000.-	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	6 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior B1</u>	No contempla	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	9 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior B2</u>	Aportes que sean iguales o superiores a la cantidad de \$280.000.000.-	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	9 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior C1</u>	No contempla	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	12 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior C2</u>	Aportes que sean iguales o superiores a la cantidad de \$280.000.000.-	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	12 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior D1</u>	No contempla	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	18 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior D2</u>	Aportes que sean iguales o superiores a la cantidad de \$280.000.000.-	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	18 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior E1</u>	No contempla	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	24 meses desde la fecha de inicio de la serie
<u>Senior E2</u>	Aportes que sean iguales o superiores a la cantidad de \$280.000.000.-	\$10.000.-	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	24 meses desde la fecha de inicio de la serie

(ii) Series de Cuotas Clase Mezzanine:

- El Fondo podrá tener una o más series de cuotas Clase Mezzanine. Cada una de las series de cuotas Clase Mezzanine tendrán derecho a recibir, incluso en caso de liquidación del Fondo, un retorno preferente específico para cada serie, que se pagará trimestralmente

como dividendo provisorio con cargo al saldo de los Beneficios Netos que perciba el Fondo en el respectivo ejercicio, una vez que se haya pagado el Retorno Preferente Senior ("Retorno Preferente Mezzanine"). En caso de que el monto de los dividendos provisorios pagados exceda el monto de los Beneficios Netos Percibidos susceptibles de ser distribuidos en el ejercicio, podrán imputarse a utilidades que puedan no ser consideradas como Beneficios Netos Percibidos y, en caso de no ser suficientes éstos últimos, se aplicará lo dispuesto en la sección J numeral 3 del presente Reglamento. Los aportantes de las series de cuotas Clase Mezzanine, respetando siempre la preferencia y primacía de los repartos de dividendos, utilidades o capital que realice el Fondo para el pago del Retorno Preferente Senior, tendrán siempre preferencia respecto de las cuotas Clase Junior.

- No habrá porcentaje mínimo ni máximo de participación de las series de cuotas Clase Mezzanine en el patrimonio neto del Fondo, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del literal (iii) siguiente.

- Se podrán emitir más de una serie de cuotas Clase Mezzanine, las que tendrán iguales características, sin perjuicio de poder establecerse para cada una de ellas: (a) Retornos Preferentes Mezzanine distintos a los establecidos para otras series Clase Mezzanine; y (b) distintas fechas de Rescates Programados; los cuales constarán en el respectivo Anexo de Contrato General de Fondos que se suscriba con los Aportantes de cada serie. En caso de existir más de una serie de cuotas Clase Mezzanine, las nuevas series que se emitan deberán respetar la preferencia para el pago del Retorno Preferente Mezzanine de la o las series constituidas con anterioridad. Los Retornos Preferentes Mezzanine y Rescates Programados de cada serie de cuotas Clase Mezzanine, serán definidas por la Administradora según las necesidades de los potenciales inversionistas y de los Aportantes del Fondo.

- Los Aportantes titulares de cuotas Clase Mezzanine cuya serie haya dejado de existir producto de la ejecución de un Rescate Programado, tendrán un derecho preferente a suscribir las cuotas de la próxima serie de cuotas Clase Mezzanine que emita el Fondo o que esté disponible con posterioridad a su rescate, conforme se indique en el respectivo anexo del Contrato General de Fondos.

- Las preferencias establecidas para las series de cuotas Clase Mezzanine se mantendrán vigentes por todo el plazo de duración de la serie respectiva.

- El Fondo no considera por el momento la emisión de series de cuotas Clase Mezzanine.

(iii) Serie de Cuotas Clase Junior:

- El Fondo contará con una serie de cuotas Clase Junior, que podrán ser suscritas exclusivamente por la Administradora, sus accionistas, personas relacionadas, miembros del Comité de Inversiones del Fondo e Inversionistas Calificados. Los titulares de cuotas Clase Junior deberán soportar las preferencias de las series de cuotas Clase Senior y Clase Mezzanine, por lo que solamente tendrán derecho a percibir como dividendo anual, el saldo de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo, una vez se hayan pagado: (a) los gastos que deban ser asumidos por el Fondo, (b) los Rescates de cualquier tipo que deban pagarse

a los Aportantes de Series de Cuotas Clase Senior o Mezzanine y (c) el Retorno Preferente Senior y Retorno Preferente Mezzanine a que tienen derecho los titulares de cuotas Clase Senior y Clase Mezzanine, respectivamente, conforme se detalla en los literales (i) y (ii) anteriores.

- El porcentaje mínimo de participación de las cuotas Clase Junior en el patrimonio neto del Fondo deberá ser del 10%. Excepcionalmente, en caso de que el Fondo tenga aportantes titulares de cuotas Clase Mezzanine, el referido porcentaje mínimo de participación de las cuotas Clase Junior se reducirá al porcentaje que sea necesario para que ambas clases de cuotas en conjunto (Mezzanine y Junior), tengan al menos el 10% de participación en el patrimonio neto del Fondo. Sin embargo, la participación de las cuotas Clase Junior no podrá ser nunca inferior a un 6% del patrimonio neto del Fondo. La revisión del cumplimiento de dicho porcentaje mínimo se realizará diariamente y antes de efectuarse cualquier emisión de nuevas series de cuotas.

- En caso de que, por cualquier motivo, el porcentaje de la serie de cuotas Clase Junior se encuentre por debajo del ratio mínimo, la Administradora deberá notificar dicha circunstancia a los aportantes titulares de cuotas Clase Junior en el plazo máximo de 5 (cinco) días corridos de verificado este hecho, para efectos de que éstos concurren a un aumento de capital del Fondo y suscriban las cuotas Clase Junior que fueren necesarias para recuperar el porcentaje mínimo antes indicado. Dicho aumento de capital deberá realizarse en el plazo máximo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la fecha de la notificación realizada por la Administradora conforme a este párrafo. En caso de que, en dicho plazo, los Aportantes de cuotas Clase Junior no suscriban las cuotas necesarias para recuperar el porcentaje mínimo antes señalado, o que por cualquier motivo no se efectúe el referido aumento de capital, la Administradora podrá acordar alguna de las siguientes medidas: (i) la disminución del porcentaje mínimo; (ii) una disminución de capital del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo.

- En caso de que se proceda a la liquidación del Fondo, por cualquier causa, el Fondo pagará primero los Rescates Programados de los Aportantes de Cuotas Clase Senior, como si fueran actualmente exigibles, luego el Retorno Preferente Senior adeudado a cada uno de los Aportantes de cuotas Clase Senior; posteriormente pagará los Rescates Programados de los Aportantes de cuotas Clase Mezzanine, como si fueran actualmente exigibles, el Retorno Preferente Mezzanine adeudado a cada uno de los Aportantes de cuotas Clase Mezzanine, y el saldo, de haberlo, se pagará a los titulares de cuotas Clase Junior.

- Existirá la siguiente serie de cuotas Clase Junior:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Plazo para el Rescate Programado

<i>Junior A</i>	<i>Aportes cuyos partícipes sean accionistas o personas relacionadas a la Administradora o sus accionistas.</i>	<i>\$10.000.-</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>No tiene plazo de Rescate Programado</i>
-----------------	---	-------------------	------------------------------	------------------------------	---

7) El punto F.2, 2.1), relativo a las “Remuneraciones de Cargo del Fondo y gastos” se modificó por el siguiente:

“ 2.1. Remuneración de la Administradora

a) Remuneración fija:

La Administradora recibirá una remuneración fija anual ascendente al 2,38% (IVA incluido) calculada sobre el monto del patrimonio neto diario del Fondo. Para efectos de su cálculo, se entiende que el patrimonio neto del Fondo corresponde al resultado de la resta del monto que figura como total del activo y el monto que figura como total del pasivo, los cuales se encontrarán registrados en los Estados Financieros del Fondo.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

b) Remuneración variable:

Adicionalmente, la Administradora recibirá una remuneración variable anual ascendente al 23,8% (IVA incluido) calculada sobre el monto de los dividendos que se distribuyan anualmente a los aportantes de cuotas Clase Junior. La remuneración variable se calculará y devengará una vez sea distribuido y pagado el respectivo dividendo anual a los partícipes de cuotas Serie Junior, y será pagada por el Fondo a la Administradora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la distribución y pago de los dividendos anuales que correspondan a los partícipes de cuotas Clase Junior. No corresponderá pagar remuneración variable en caso de que en un ejercicio no se devengue ni paguen dividendos a los partícipes de cuotas Clase Junior. La información necesaria para verificar el adecuado cobro de la remuneración variable estará disponible gratuitamente para todo partícipe en las oficinas de la Administradora, pudiendo requerirla en cualquier momento mediante solicitud escrita dirigida a su Gerente General.

c) Modificación de remuneraciones en caso de variación del IVA:

En atención a lo dispuesto por el Oficio Circular N°335 de la CMF de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de aprobación de este Reglamento Interno corresponde a un 19%. En consecuencia, en caso de

modificarse la referida tasa, las remuneraciones fija y variable señaladas en las letras a) y b) precedentes, se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.”

- 8) La sección F.2, 2.2), relativa a los “Gastos de cargo del Fondo” se modificó por el siguiente:

“ 2.2. Gastos de cargo del Fondo

2.2.1. *Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:*

- a) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa para el Fondo.*
- b) Honorarios y gastos que sean requeridos para la contratación de empresas valuadoras de inversiones del Fondo, de ser el caso.*
- c) Gastos originados por la tercerización de servicios de custodia, cobranza, contactos comerciales, entre otros.*
- d) Honorarios del Comité de Inversiones del Fondo.*
- e) Gastos de estructuración, emisión y colocación de nuevas Cuotas.*
- f) Honorarios y gastos relacionados a los pagos y cobranza de las acreencias.*
- g) Gastos generados por el diseño, elaboración e impresión de los contratos, documentos y material requerido para las adquisiciones de acreencias.*
- h) Gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de las inversiones en los instrumentos indicados en los literales /iii/ y /iv/, numeral 2.1 de la sección B.*
- i) Cualquier otro gasto similar en que se deba incurrir para el normal desenvolvimiento del Fondo.*

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 2% sobre el patrimonio del Fondo.

No se contempla efectuar pagos con cargo al Fondo, por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora.

2.2.2. *Las litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.*

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

2.2.3. *En caso de que los gastos de que da cuenta el presente numeral 2.2. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación*

que les corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

2.2.5. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 2.2.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2.1. precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.”

9) La sección F. 3) que establecía la “Remuneración de cargo del Aportante” se modificó por el siguiente:

“ 3. Remuneración de cargo del Aportante

Las cuotas de las series Clase Senior y Clase Mezzanine podrán ser rescatadas en una fecha previa a aquella definida para el Rescate Programado que considere cada serie. En este caso, se devengará a favor de la Administradora una comisión de cargo del aportante que solicite el rescate, ascendente a un 23,8% (IVA incluido) calculado sobre el valor de suscripción de las cuotas que sean objeto del rescate. Esta comisión se devengará al momento de requerirse el respectivo rescate por el aportante y se pagará junto con el pago de éste al partícipe, estando facultada la Administradora para descontar y retener del pago del rescate, el monto que corresponda a la comisión de cargo del partícipe.

Por su parte, las cuotas de las series Clase Junior podrán ser rescatadas en cualquier momento, sin que se devengue comisión alguna por los rescates.

En caso de modificaciones a este Reglamento Interno, los Aportantes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

En el caso de fusiones y divisiones del Fondo, o de alguna de sus series, los Aportantes tendrán derecho a rescatar las cuotas dentro del plazo comprendido entre el día en que se materialice la respectiva fusión o división y hasta 30 días después de ese día, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.”

10) La sección F. 5) que establece la “Remuneración por liquidación del Fondo”, se modificó por el siguiente:

“5. Remuneración por liquidación del Fondo

La Administradora será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, y por dicha función, ésta percibirá, el monto equivalente a la remuneración fija establecida en el numeral 2.1. de la presente sección F, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo, conforme lo dispuesto en numeral 4 de la sección I de este Reglamento.”

11) La sección G. 1) que establece el “Aporte y rescate de cuotas”, se modificó por el siguiente:

“G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos moneda nacional.

b) Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculada en la forma señalada en el Artículo 10° del Reglamento sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales D.S. N°129 de 2014.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

Los rescates se pagarán en pesos chilenos a través de transferencia electrónica, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate, en la que se deberá detallar el número de cuotas a rescatar.

La Administradora podrá deducir del monto del rescate todos los gastos bancarios necesarios para efectuar el pago de éste, incluyendo especialmente los gastos por transferencias de alto valor, los que serán de cargo del Aportante.

d) Valor cuota para la liquidación y política de pago de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo o al día siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

i). **Aportes:** El partícipe podrá efectuar aportes al Fondo presencialmente, mediante solicitud escrita entregada en las oficinas de la Administradora o de sus Agentes que hubieren sido autorizados para ello. También se podrán realizar aportes a través de medios remotos, es decir, vía correo electrónico o por medio de un sistema telefónico, en la medida que el Aportante suscriba el respectivo Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

ii). **Rescates:** Cualquier Aportante tiene derecho a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo en cualquier momento que éstos así lo requieran, existiendo dos tipos de rescates con características diferentes:

ii.a) **Rescates Anticipados:** Las cuotas de las series Clase Senior y Clase Mezzanine serán susceptibles de rescate previo a la fecha del Rescate Programado que considere cada serie, en cuyo caso se devengará la comisión de cargo del partícipe a que se refiere el numeral 3 de la sección F de este Reglamento. Las cuotas Clase Junior serán susceptibles de rescate en cualquier momento, antes de la fecha de la liquidación del Fondo, sin devengarse comisión alguna, debiendo en todo caso mantenerse en todo momento el porcentaje mínimo indicado en el literal (iii), numeral 1 de la sección F. Los Rescates Anticipados se pagarán dentro del plazo de 179 días corridos, contados desde la fecha de solicitud del rescate.

ii.b) **Rescates Programados:** Los Rescates Programados corresponden a aquellos rescates que efectúen los aportantes de cuotas Clase Senior y de cuotas Clase Mezzanine, en la fecha y forma establecida para cada serie conforme al respectivo Anexo del Contrato General de Fondos. Los Rescates Programados estarán liberados del pago de la comisión de cargo del partícipe a que se refiere el numeral 3 de la sección F de este Reglamento.

iii). **Aspectos relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:**

iii.a) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

iii.b) *Las solicitudes de rescate distintas del Rescate Programado, se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.*

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección cristian.rodriguez@srmasset.com, o la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Aportante en los registros de la Administradora o del Agente. Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Aportante con la firma registrada por el Aportante en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad de éste.

Las solicitudes de suscripción de cuotas y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

f) **Promesas:** *Este Fondo no contempla la suscripción de contratos de promesa de suscripción de cuotas.*

g) **Rescates por montos significativos:** *No aplica.*

h) **Mercados Secundarios:** *No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un mercado secundario para las cuotas del Fondo. Sin embargo, si la Administradora lo estima conveniente, podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en una bolsa de valores domiciliada en Chile.*

i) Fracciones de cuotas: *Las cuotas del Fondo admiten fracciones. En caso de que se produzcan fracciones de cuotas con motivo del aporte o canje de cuotas, dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de todos los derechos y obligaciones que correspondan al aportante en su calidad de tal. Para la determinación de dichas fracciones, se considerarán hasta cuatro decimales.”*

12) La sección G. 4) que establece la “Contabilidad del Fondo” se modificó por el siguiente:

“4. Contabilidad del Fondo.

a) **Moneda de contabilización del Fondo:** *Pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.*

b) Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, se encontrarán disponibles para los inversionistas y el público en general, en la página web de la Administradora, al día hábil siguiente del momento de cálculo.”

13) La sección I. 1) que establece la “Comunicación con los Aportantes” se modificó por el siguiente:

“1. Comunicaciones con los Aportantes

La Administradora proveerá al público y a los Aportantes, a través de su página web ([]), la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente. Esta información se mantendrá también, en todo momento, a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora o del agente, de ser el caso. Aquella información que, de acuerdo a la ley o la normativa vigente, deba remitirse a los Aportantes, será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el agente, de ser el caso. En caso que el Aportante no haya indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o el agente.*

Toda modificación que en el futuro se introduzca al presente Reglamento Interno, al texto del contrato general o al reglamento general de fondos, de ser aplicable, que alteren la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos, o cualquier otra modificación que pudiere afectar material y negativamente a los Aportantes, será comunicada a los Aportantes a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el agente, de ser el caso. En caso de que el Aportante no haya indicado dirección de correo electrónico, le será comunicada por carta al domicilio registrado en la Administradora o el agente. Esta comunicación deberá efectuarse a más tardar el día siguiente hábil a aquél en que se efectuó el depósito de las respectivas modificaciones.”

14) La sección I. 4) que establece los “Procedimientos de liquidación del Fondo”, se modificó por el siguiente:

“4. Procedimientos de liquidación del Fondo

A pesar de tener el Fondo una duración indefinida, si por cualquier motivo éste se disolviera, la Administradora será quien efectuará la liquidación, dentro del plazo máximo de 2 años o el plazo mayor que fuere necesario para lograr su objetivo. En su calidad de liquidadora, la Administradora estará investida de las mismas facultades y sujeta a las mismas limitaciones con que contaba o se encontraba sujeta

como administradora del Fondo, y percibirá como remuneración el monto equivalente a la remuneración fija establecida en el numeral 2.1 de la sección F, en los mismos términos y condiciones que establece este Reglamento, por todo el tiempo que tome la liquidación del Fondo.”

15) La sección I. 5) que establece las “Políticas de repartos de beneficios”, se modificó por el siguiente:

“5. Políticas de repartos de beneficios

El Fondo distribuirá anualmente, como dividendo en dinero líquido efectivo, el 100% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio. Para estos efectos, se entenderá por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el mismo período.

Los Beneficios Netos Percibidos se repartirán como dividendos en la forma establecida en el numeral 1 de la sección F de este Reglamento, en dinero efectivo, dentro del primer cuatrimestre del año siguiente, sin perjuicio de los dividendos provisorios que sean pagados durante el ejercicio cargo a dichos resultados, conforme lo señalado en la referida sección F.

Los Beneficios Netos Percibidos que la Administradora no hubiere repartido o puesto a disposición de los Aportantes a través de dividendos, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables en favor de los Aportantes.

En caso de que se efectúen pagos de dividendos provisorios, y su monto exceda el monto de los Beneficios Netos Percibidos durante ese ejercicio, éstos podrán imputarse a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la designación de beneficios netos percibidos o se procederá a la disminución de capital señalada en el numeral 3 de la sección J siguiente.

Los Aportantes titulares de cuotas Clase Senior y cuotas Clase Mezzanine recibirán los Beneficios Netos Percibidos del Fondo que les correspondan, en virtud de los Retornos Preferentes Senior y Retornos Preferentes Mezzanine correspondientes a cada serie, mediante el pago de dividendos provisorios trimestrales, las cuales se realizarán bajo las siguientes reglas:

a) La Administradora preparará los estados financieros no auditados del Fondo en forma trimestral.

b) El pago de los dividendos provisorios a ser pagados a los titulares de cuotas Clase Senior y cuotas Clase Mezzanine, se calcularán al cierre de los meses de marzo,

junio, septiembre y diciembre del año en curso y se pagarán el quinto día hábil del mes siguiente a cada uno de los ya mencionados, y de ser el caso, a prorrata temporis de cada serie.

En el caso que existan Aportantes titulares de cuotas Clase Senior y/o cuotas Clase Mezzanine con fecha de Rescate Programado anterior a alguna de las fechas de cálculo indicadas en el párrafo anterior, se pagarán los dividendos a prorrata temporis. Con todo, el Aportante tendrá la posibilidad de (i) autorizar a la Administradora para reinvertir el producto del Rescate Programado y los dividendos que reciba, en la suscripción de nuevas cuotas Clase Senior de una nueva serie, o (ii) recibir íntegramente el producto del Rescate Programado y los dividendos correspondientes.

c) El pago de dividendos a los titulares de cuotas Clase Junior no se realizará necesariamente de forma trimestral, sino, en la oportunidad que la Administradora acuerde su distribución y siempre en cumplimiento del límite del ratio mínimo de 10% de participación de las cuotas Clase Junior en el patrimonio neto del Fondo; y siempre que se haya cumplido con repartir previamente los dividendos provisorios que correspondan a los Aportantes titulares de las cuotas Clase Senior y Cuotas Clase Mezzanine, correspondientes al trimestre anterior, en virtud del Retorno Preferente Senior y Retorno Preferente Mezzanine de cada uno de ellos, según corresponda.”

16) La sección I. 8) que establece las “Indemnizaciones”, se modificó por el siguiente:

“8. Indemnizaciones

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo. El entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 15 días corridos contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.”

17) La sección I. 9), en su primer párrafo establece la “Resolución de controversias”, se agregó la palabra mandatarios como se señala a continuación:

“9. Resolución de controversias

Cualquier duda o controversia que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la

Administradora, designe a un árbitro mixto, esto es arbitrador e cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la justicia ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.”

18) La sección I. 11) que establece las Prohibiciones de la Administradora se eliminó en su totalidad:

~~“11.— Prohibiciones de la Administradora~~

~~*La Administradora no podrá realizar ninguna de las siguientes modificaciones, sin el acuerdo expreso de al menos el 99% de las Cuotas suscritas del Fondo:*~~

~~*(i) Aprobar el otorgamiento de garantías y/o la constitución de gravámenes en favor de terceros;*~~

~~*(ii) Acordar la sustitución de la administradora;*~~

~~*(iii) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series;*~~

~~*(iv) Modificación de las características de las clases de Cuotas, con excepción de la disminución del ratio mínimo de participación de las Cuotas Clase Junior, conforme a lo establecido en el literal (iii) del número 1 del Título F del presente Reglamento;*~~

~~*y*~~

~~*(v) Acordar la disolución del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final y la propuesta de distribución del patrimonio, con excepción de la liquidación del Fondo acordada unilateralmente por la Administradora, conforme a lo establecido en el literal (iii) del número 1 del Título F del presente Reglamento.”*~~

19) La sección J. 3) se modificó por el siguiente:

“Asimismo, para dar cumplimiento al pago del Retorno Preferente Senior y Retorno Preferente Mezzanine de las Series de Cuotas Clase Senior y Clase Mezzanine, respectivamente, el Fondo efectuará disminuciones parciales de capital, en la forma

y condiciones que defina la Administradora, por hasta el 100% de las Cuotas Clase Junior, a fin de que con el resultado de dicha disminución de capital, se paguen los dividendos provisorios necesarios para cumplir con el pago del Retorno Preferente que corresponda a los Aportantes de las Series de Cuotas Clase Senior y Clase Mezzanine ("Disminución Capital Junior").

La Disminución Capital Junior se establece para los solos efectos de cumplir con el pago del Retorno Preferente Senior que considere cada Serie de Cuotas Clase Senior y el pago del Retorno Preferente Mezzanine que considere cada Serie de Cuotas Clase Mezzanine, y sólo hasta el monto que alcance a cubrir de éste, conforme al valor total de las Cuotas Clase Junior en el período respectivo. La disminución de capital señalada precedentemente se pagará como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o como cualquier otra forma de reparto de utilidades o capital.

En caso que se realice alguna Disminución Capital Junior, y siempre que el ratio de las Cuotas Clase Junior se encuentre por debajo del ratio mínimo, la Administradora deberá notificar a los Aportantes de Cuotas Clase Junior su obligación de proceder al aumento de capital establecido en el literal (iii) del número 1 de la sección F, y/o adoptar alguna de las medidas alternativas establecidas en dicha sección, esto es: (i) disminuir el ratio mínimo exigido; (ii) disminuir el capital del Fondo; o (iii) liquidar el Fondo."